



Ica, 30 MAYO 2019

**VISTOS:** la H.R.N° E-035035-2019 de fecha 13 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 02 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 01975-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1070-20171064-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01975-2017-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 20 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01975-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de octubre del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 20 de marzo del 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte



Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01975-2017--0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de octubre del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **doña MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de mayo del 2017, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en forma permanente, sobre la base de la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales, de conformidad con el artículo 1242 y siguiente del Código Civil, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en forma permanente, sobre la base de la remuneración íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N°388-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1070-2017--GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 05 de Mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

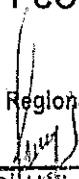
**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar: **FUNDADO** la demanda interpuesto por la administrada **MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA AMPARO VASQUEZ FARFAN**, el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en forma permanente y continua, sobre la base de la remuneración íntegra,

descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 Gobierno Regional de Ica  
  
Econ. Oscar David Mijaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL